



VISTO: El Informe N° Informe N° 00034-2022-AFA-OGC/MC, Informe N° 00047-2022-AFA-OGC/MC, de la Coordinación de Adquisiciones, Informe N° 00805-2022-AFOPVMI/CM, del el Área Funcional de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, Informe N° 000068-2022-AFA-UPZ/CM de la Abogada del Área Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe N° 000439-2022-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe N° 000291-2022-OA/MC de la Oficina de Administración y el Informe N° 001037-2022-OAJ/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12º de la Resolución Ministerial N° 0000380-2021-DM/MC, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Despacho de Ministro de Cultura delega funciones para el ejercicio fiscal 2022, señalando que: *"Precisar que las facultades previstas en la normativa de la contratación especial vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, a excepción de la Unidad Ejecutora 001: Administración General que se rige conforme a lo previsto en la presente resolución, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias; no constituyendo el presente artículo una delegación de facultades";*

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en



forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos para lo cual ha instaurado métodos de contratación;

Que, al respecto, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, ha establecido que: *"Adicionalmente la Entidad puede conformar Comités de Selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, su composición y funciones se determinan en el Reglamento";*

Que, así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF ha establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley mencionada sostiene que para convocar un procedimiento de selección, debe haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, por su parte el artículo 43 de la misma norma establece que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un Comité de Selección para cada procedimiento. El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes y servicios en general y consultorías en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un Comité de Selección, cuando lo considere necesario, tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un Comité de Selección";*

Que, el artículo 44° del cuerpo legal citado en el párrafo precedente señala *"El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (03) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (02) cuentan con conocimiento técnico sobre el objeto de contratación, salvo para los procedimientos de diseño y construcción".* Así mismo la misma norma manifiesta que: *"cuando la entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el Comité de Selección",* estableciendo además que el titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señalados en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la entidad a cada uno de los miembros;

Que, con Resolución Directoral N° 000071-2022-DDC-CUS/MC, La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco – Unidad Ejecutora MC-Cusco, aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2022, considerándose el Procedimiento de Selección: Adjudicación simplificada, para la **ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LAS METAS DE INVERSIÓN DE LA DDC-CUSCO;**

Que, mediante Informe N° 00034-2022-AFA-OGC/MC, de fecha 20 de abril del 2022, la Coordinación de Adquisiciones, da a conocer que se tiene programado en el Plan Anual de Contrataciones -2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco– Unidad Ejecutora MC-Cusco, diversos procedimientos de selección, entre ellos. la **ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LAS METAS DE INVERSIÓN DE LA**



DC-CUSCO, requiriendo al área usuaria se sirva proporcionar los nombres completos de los miembros titulares y suplentes con conocimiento del objeto de la contratación, quienes conformaran el comité de selección del procedimiento de selección precitado, pedido ratificado por el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conforme se desprende del Informe N° 00326-2022-AFA/MC, de fecha 20 de abril del 2022; ante el cual, el Área Funcional de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles en su calidad de área usuaria, a través del Informe N° 00805-2022-AFOPVMI/CM, remite la propuesta de los integrantes del Comité de Selección con conocimiento técnico del objeto de la contratación, para su desarrollo;

Que, con Informe N° 00047-2022-AFA-OGC/MC, de fecha 19 de mayo del 2022, el especialista a cargo del procedimiento requiere la conformación del comité de selección para el desarrollo del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada, para la **ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LAS METAS DE INVERSIÓN DE LA DC-CUSCO**, alcanzando para tal efecto la propuesta de los integrantes. La misma que cuenta con la anuencia del jefe de la Coordinación de Adquisiciones, conforme se desprende del Proveído N° 000663-2022-CA/MC;

Que, por medio del Informe N° 000439-2021-AFA/MC el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, hace suyo el Informe N° 000068-2021-AFA-UPZ//MC de la abogada del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y luego de haber evaluado la propuesta planteada por la Coordinación de Adquisiciones, otorga la conformidad al expediente, remitiendo el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la conformación del Comité de Selección Permanente para llevar a cabo y conducir los Procedimientos de Selección por Adjudicación Simplificada para la **ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LAS METAS DE INVERSIÓN DE LA DC-CUSCO**;

Que, con Informe N° 000291-2022-OA/MC, de fecha 24 de mayo de 2022, la Oficina de Administración de la DDC-Cusco, contando con los informes técnicos y luego de haber evaluado la propuesta realizada por el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares da su anuencia a conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE QUE SE ENCARGARÁ DE CONDUCIR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR MEDIO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LAS METAS DE INVERSIÓN DE LA DC-CUSCO**, remitiendo el proyecto de resolución para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 001037-2022-OAJ/MC, la oficina de Asesoría Jurídica de la DDC –Cusco, opina por la aprobación de la conformación del comité de selección de acuerdo a los informes precedentes;

Con los vistos del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Administración, Área Funcional de Obras y Puesta en valor de Bienes Muebles e Inmuebles, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 0000380-2021-DM/MC, de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444 y su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección que se encargaran de conducir el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada, para la **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LAS METAS DE INVERSIÓN DE LA DC-CUSCO**, de acuerdo al siguiente detalle:

CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	ÁREA
PRESIDENTE TITULAR	ERICK MULTHUAPTF NAVARRO	AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MIEMBRO TITULAR	PRISCILLA ALVAREZ FARFAN	AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MIEMBRO TITULAR	LUCRECIA HUACO LOPEZ	AREA FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
PRESIDENTE SUPLENTE	DENNYS HILARI OLIVERA	AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MIEMBRO SUPLENTE	LIDA UGARTE ORTIZ	AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MIEMBRO SUPLENTE	MARCO ANTONIO RAMOS CASTRO	AREA FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARE

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR, a los integrantes del comité referido en el artículo precedente, a que actúen bajo responsabilidad de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, y desarrollen sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a cada uno de los integrantes de los Comité de Selección, y a las instancias Administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MAGDA MATEOS CARDENAS
DIRECTORA

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO